



Provincia del Neuquén
2024

Número:

Referencia: EX-2024-00974177- -NEU-SGRAL - PERDÓN ADMINISTRATIVO - RUBÉN ADRIÁN CAMPOS

VISTO:

El expediente electrónico EX-2024-00974177- -NEU-SGRAL mediante el cual el señor **RUBÉN ADRIÁN CAMPOS** solicitó el otorgamiento de perdón administrativo; y

CONSIDERANDO:

Que el 13 de mayo de 2024 el señor Rubén Adrián Campos solicitó el otorgamiento de perdón administrativo ante el Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén y su reincorporación a la Institución Policial;

Que fundamentó su pedido en la “...*experiencia que puedo ofrecer, esto por haber sido (...) parte integrante de la fuerza policial (COMISARIO), desarrollando actividades en muchas unidades operativas del área capital, como así en la zona de Cutral-Có, hasta marzo del año 2018, resultando la razón específica el que se me haya apartado de la Fuerza en cúmulos de sanción (Días de Arresto) finiquitando en mi posterior Destitución por Cesantía; no obstante ello al tomar conocimiento que se van a convocar a Retirados a la Institución policial, me siento motivado y capacitado para poder brindar todo mi apoyo a su gestión...*”;

Que surge de los antecedentes que mediante Decreto DECTO-2020-1491-E-NEU-GPN del 11 de diciembre de 2020, se dispuso la destitución por cesantía del Comisario Rubén Adrián Campos conforme lo establecido en el artículo 56º, inciso a) in fine de la Ley 715, artículo 26º del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RRDP) y artículo 32º del Reglamento de Actuaciones Administrativas Policiales (RAAP), con efectividad a partir de las cero horas del día posterior a la fecha de notificación, la que ocurrió el 22 de diciembre de 2020;

Que a fin de brindar tratamiento al presente cabe advertir que el objeto se circunscribe al análisis del planteo formulado por el peticionante respecto a la viabilidad del perdón administrativo y a efectuar el control de legalidad de la actuación realizada hasta esta instancia;

Que tal como surge de los antecedentes el señor Campos solicitó al Poder Ejecutivo Provincial el perdón administrativo con el propósito de reingresar a la Institución Policial;

Que el instituto del perdón administrativo surge implícito del artículo 214º inciso 17) de la Constitución de la Provincia del Neuquén, cuando en ocasión de enumerar las atribuciones conferidas al gobernador,

dispone: *“El gobernador es el jefe de la Administración de la Provincia y tiene las siguientes atribuciones y deberes: (...) 17) Conocer y resolver las peticiones, reclamos y recursos administrativos”*;

Que el perdón administrativo presupone la previa existencia de una sanción administrativa expulsiva que motive la extinción del vínculo laboral;

Que al respecto el Tribunal Superior de Justicia afirmó que: *“... el pedido de perdón o conmutación de la sanción administrativa presupone la legitimidad de la misma...”* (“ERDOZAIN Rodolfo Mario c/ Provincia del Neuquén s/ Acción Procesal Administrativa”, Expediente N° 3615/12, Acuerdo N° 22/14);

Que en otro reconocido precedente, el Alto Cuerpo analizó las consecuencias del pedido de perdón en sede administrativa y al efecto, delineó: *“Bajo estos conceptos, encuentro que la actora, al solicitar el perdón administrativo, fue contra sus propios actos, aceptando la legitimidad de la sanción que le aplicara la administración. Esto así, ya que el perdón implica una renuncia del agraviado (reconocer que la falta existió y la sanción es legítima) y esto no pudo ser desconocido por el accionante. Como corolario de lo expuesto, presentándose el acto administrativo que dispuso la cesantía como legítimo y, habiéndolo reconocido implícitamente el actor al solicitar el perdón administrativo, corresponde el rechazo de la presente acción”. En este sentido, el Profesor Marienhoff explica el instituto en cuestión: “El “perdón” de la Administración Pública extingue la sanción disciplinaria. Algunos tratadistas le denominan “condonación”. Incluso puede llamársele “renuncia”. Supone la efectiva existencia de la falta disciplinaria y la regularidad del acto que la sancionare. (...) El “perdón” –que implica una renuncia del agraviado- es un medio de extinción de las infracciones al orden jurídico...”* (TSJ del Neuquén, autos “ALBANESE ELSA ISABEL C/ PROVINCIA DE NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”, Expediente N° 3400/11, Acuerdo N° 14/16);

Que en igual sentido la doctrina sostuvo que: *“... el perdón de la Administración Pública no solo que extingue la sanción disciplinaria sino que (...) supone la efectiva existencia de la falta disciplinaria y la regularidad del acto que la sancionare, diferenciándose en esto de la declaración de ilegitimidad de la sanción, que puede deberse a la inexistencia material o jurídica de la falta imputada o a la irregularidad del acto que la castiga. (...) El otorgamiento del perdón o de la condonación pertenece a la actividad discrecional de la Administración Pública, la cual actuará en un sentido o en otro según las circunstancias particulares del caso...”* (MARIENHOFF, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Editorial Abeledo - Perrot, Lexis Nexis, 1998, Tomo III-B, página 153);

Que el instituto del perdón administrativo implica una aceptación de la legalidad del procedimiento sancionatorio previo y del decreto dictado como resultado, como así también de la sanción aplicada;

Que si bien se advierte la falta de intención del presentante de cuestionar el procedimiento administrativo que culminó en el decreto que dispuso su expulsión de las fuerzas de seguridad, no se avizoran circunstancias excepcionales ni se han acompañado elementos que ameriten el otorgamiento del perdón administrativo;

Que asimismo, cabe destacar que el señor Campos solicitó su reincorporación a la Institución Policial en el marco de la Ley 3433 que estableció el Régimen de Reincorporación Voluntaria para el Personal Policial en Situación de Retiro;

Que el referido beneficio no puede ser acogido por el peticionante debido a que dicha posibilidad se encuentra expresamente vedada en el cuerpo normativo. Así, el artículo 18° reza: *“Prohibición de reincorporación. Se prohíbe la reincorporación del personal policial en situaciones de retiro, que se encuentre alcanzado por algunas de las previsiones dispuestas en la siguiente normativa: a) Artículo 38 de la Ley 715 (T.O. Resolución 611)”*;

Que en dicho contexto, el señor Campos se encuentra comprendido en la prohibición de aquel inciso a): *“No podrán ingresar como personal policial superior o subalterno: a) El destituido, con carácter de exoneración o cesantía por delitos o faltas disciplinarias, salvo que hubiera obtenido sobreseimiento*

definitivo y/o rehabilitación... ”;

Que en virtud de las consideraciones de hecho y derecho efectuadas, corresponde rechazar la solicitud de otorgamiento de perdón administrativo formulada por el señor Rubén Adrián Campos, así como la petición de reincorporación en los términos requeridos;

Que por último se declara agotada la vía administrativa, dejando expedito el ejercicio de la acción judicial para el supuesto que el solicitante se considere con derecho a promoverla;

Que de conformidad se ha expedido la Asesoría General de Gobierno mediante el Dictamen DICFC-2024-130-E-NEU-AGG;

Por ello;

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A:

Artículo 1º: RECHÁZASE el perdón administrativo solicitado por el señor **RUBÉN ADRIÁN CAMPOS**, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 2º: Notifíquese al interesado lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad.

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.